

XV Jornadas Rosarinas de Antropología sociocultural.
Debates en torno a la “naturalización de las desigualdades sociales”

ET 13– Antropología y Políticas Públicas

Autora: María Asunción Iglesias. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP

Correo electrónico: asuncioniglesias@gmail.com

Título: Políticas públicas y “decires” profesionales: aproximación teórico – metodológica al abordaje de la conformación de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en la Argentina (1865-1940)

Introducción

Para la historiografía argentina, la década de 1860 representa un tiempo dedicado, tras fallidos intentos, a la conformación de instituciones nacionales estatales en un territorio que hasta hacía algunos años, se había visto envuelto en guerras y disputas regionales en torno a cuestiones tales como la apropiación y distribución de los recursos fundamentalmente aduaneros, las formas y posibilidades de organización de un gobierno nacional y el predominio o no de las provincias como jurisdicciones autónomas preexistentes y finalmente, el lugar de la ciudad de Buenos Aires o más bien del estado bonaerense, en este proyecto (ANSALDI, MORENO, 1996).

En el plano territorial, la materialidad de estos procesos se manifiesta en la circulación de una diversa cantidad de agentes que desempeñan acciones con el objetivo de dar existencia social y material a estas instituciones que se multiplican con mayor velocidad de lo que los ajustados presupuestos provinciales y nacional se incrementan, y que por lo tanto se ven afectados por momentos de retroceso ante la tensión y fragilidad que la expansión de la trama estatal implica. Los esfuerzos de erario nacional en orden a la construcción de esta mirada estatal involucraban el despliegue, al principio modesto, de funcionarios encargados de velar por sus intereses: así, además de aquellos de rango ministerial residentes en la capital de la Nación, surge una burocracia intermedia, que toma cuerpo en la figura de los inspectores de postas y caminos, de armas, de educación, a los que se sumarán en el primer decenio del siglo XX los inspectores del Departamento Nacional de Higiene y del Departamento Nacional de Trabajo, entre otros (BOHOSLAVSKY, SOPRANO, 2010)

El presente texto propone una reflexión exploratoria acerca de las posibilidades de analizar el surgimiento y conformación de un cuerpo burocrático, la Inspección General de Enseñanza Media, Secundaria, Normal y Especial, en diálogo con los procesos de definición de políticas públicas para el sistema educativo argentino entre los años 1865 y 1940. Se propone un desarrollo argumental desde los postulados teórico-metodológicos propuestos por Oszlak y O'Donnell (1984), situado en el nivel de la definición de las “cuestiones” del contexto en el análisis de las políticas estatales. Asimismo, se analizará la evidencia empírica a partir del concepto de “referencial de políticas” de Müller (2002), a fin de explicar los márgenes de intervención y formulación de los “problemas” de política pública relativos al nivel medio, por parte de la Inspección. Finalmente, estos conceptos se pondrán en diálogo con las premisas destacadas por Shore (2010), a efectos de medir su valor específico al momento de analizar la conformación de la Inspección General de Enseñanza para el nivel medio en la Argentina, en perspectiva antropológica.

El surgimiento de la “cuestión” de la inspección.

A partir de 1853, la Constitución Nacional establece las atribuciones de Nación y provincias en torno a la educación en territorio argentino¹. De acuerdo con la premisa inicial según la cual las provincias debían hacerse cargo de los esfuerzos tendientes a expandir la educación común, y en tanto la enseñanza media quedaba bajo la órbita del gobierno nacional, fue preocupación inicial de este último constituir una agencia encargada de observar y dirigir el funcionamiento de los primeros colegios nacionales y normales (y luego comerciales e industriales). La conversión del Colegio de Ciencias Morales en Colegio Nacional de Buenos Aires en 1863 a partir de la iniciativa de Bartolomé Mitre, es reconocida por la historiografía de la educación como el momento fundacional de la educación media². El bachillerato humanista se consolida como formación específica para los jóvenes de la elite, que de esta manera se esperaba estén en condiciones tanto para transitar estudios universitarios como para asumir las responsabilidades que les cupiesen como clase dirigente. A dos años de esta

¹ Si bien en un principio la instrucción primaria queda bajo la órbita provincial y la secundaria y universitaria a cargo de la Nación, este esquema se verá alterado por la intervención del gobierno nacional en el proceso de expansión de la educación primaria en territorio provincial, al menos en aquellas jurisdicciones cuyos esfuerzos no reportan los avances esperados. (CUCUZZA, 1985)

² Este corte temporal supone, en relación a los esfuerzos y tradiciones provinciales previos, cierto consenso historiográfico en orden a reconocer un nuevo punto de partida a tono con la sanción de la Constitución de 1853 y la voluntad del Estado nacional de establecer una divisoria entre los estudios universitarios y el tramo que hasta ese momento no había sido más que parte de sus estudios preparatorios.

primera fundación, se crearon otros tantos colegios nacionales en las provincias de Catamarca, Tucumán, Mendoza, San Juan y Salta, con programas que debían ajustarse al del primero (DUSSEL, 1997). En 1869 se funda la primera Escuela Normal en Paraná, a iniciativa del entonces presidente Domingo F. Sarmiento. A partir de allí crecen fuertemente especialmente durante las décadas de 1870-1890 (RODRÍGUEZ, 2019). Casi dos décadas más tarde, en 1897, se funda la primera Escuela Industrial de la Nación sobre la base de la sección anexa industrial de la Escuela de Comercio, y si bien no fue un modelo suficientemente replicado durante este período, es posible palpar la progresiva segmentación horizontal de nivel.

Coincidiendo con estas primeras fundaciones, el 1 de febrero de 1865, el poder Ejecutivo expide un decreto en el cual se menciona que “haciendo necesaria la creación de nuevos Colegios Nacionales, una inspección inmediata, que visitandolos informe al Gobierno acerca de su estado”³, se nombra al señor José M. Torres, Inspector y Visitador de Colegios Nacionales. Se trata de un documento escueto en el que no se detallan las funciones más que en aquello de “visitar” e “informar”. Hacia 1869, en el marco de nuevas fundaciones y “hallándose creado en el Presupuesto vigente el empleo de “Inspector de los Colegios Nacionales”, se nombra nuevamente a Torres, en ese momento vicerrector del colegio Nacional de Buenos Aires. Por primera vez se detallan las funciones del Inspector: se trata de un funcionario que debía sostener, impulsar, cuando no dirigir, la fundación de los establecimientos en todos sus aspectos. Su presencia supone además la delegación de la voz del Ministerio ante las autoridades provinciales de más alto rango, dándole cierto margen de libertad para instrumentar las medidas que considere provechosas para avanzar en el proceso de instalación de los colegios.

No obstante la relevancia de la creación de la Inspección de Colegios Nacionales como acontecimiento fundacional de una mirada regulatoria sobre la enseñanza secundaria durante el período, la “vigilancia” de los establecimientos era además encomendada a los escasos funcionarios con los que contaba el Ministerio y también, bajo la figura de “comisionado”, a rectores y directores reconocidos por su trayectoria, quienes realizaban visitas de inspección en un tiempo y en establecimientos determinados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional. En este sentido, era posible encontrar un amplio abanico de criterios a la hora de analizar las decisiones institucionales, observándose una cierta autonomía por parte de

³ Decreto 6290, publicado en el Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873. Tomo Quinto. p. 186.

las autoridades de las instituciones a la hora de gestionar la enseñanza, en contextos particulares y diferenciados. (SCHOO, 2014)

Las definición de los “problemas” de la enseñanza media

Prontamente, en 1865, con el objetivo de evitar la dispersión curricular y establecer las bases de la enseñanza secundaria en todo el territorio nacional, y tomando como base el plan de estudios del Colegio Nacional de Buenos Aires, se encarga a una comisión encabezada por su director de estudios, Amadeo Jacques, la elaboración del Plan General de Instrucción General y Universitaria, que sería el modelo a seguir por los colegios nacionales en los siguientes 30 años, más allá de las sucesivas reformas que se produjeron (LEGARRALDE, 1999). En 1870, a partir de un nuevo informe sobre el estado de la instrucción secundaria producido por los rectores de los colegios nacionales en 1869 y acorde al espíritu de Jacques, se modifica el plan de los colegios nacionales y se establecen circuitos diferenciados para aquellos alumnos que tienen como objetivo ingresar a la universidad, en cuyo caso se agregaba un año de estudios preparatorios, llegando a un total de siete años, y aquellos cuyo interés fuera dedicarse a las carreras de comercio o agrimensura o que tengan, simplemente la intención de transitarlo algunos años sin finalizar el nivel. Los objetivos de la reforma que esgrime el decreto son la incorporación de mayor carga horaria a los estudios preparatorios, y la extensión de “los beneficios de la enseñanza de los colegios nacionales” a todos los jóvenes, aún sin tener intenciones de acceder a la universidad.

Asimismo, y en virtud del carácter selectivo y de privilegio que tuvo el ingreso al nivel medio en los primeros tiempos, el Estado Nacional tuvo la potestad de regular la oferta de titulación requerida para los distintos sectores que se incorporarán luego a la matriz productiva. La posibilidad de ampliar o reducir la cantidad de egresados de bachilleratos, escuelas normales, comerciales e industriales, se dirimió no sin contradicciones, en términos de la posibilidad de restringir o ampliar la continuidad por uno u otro trayecto a partir del desempeño académico y la organización del nivel en ciclos que permitiera segmentar los circuitos de formación.

Los establecimientos educativos cuyos propietarios eran personas o instituciones no estatales tenían una participación importante en la enseñanza media, desde las primeras décadas del siglo XIX, no solo en la ciudad de Buenos Aires, sino también en las provincias

(PELOSI, 2008). La Constitución Nacional de 1853 consagraba como derecho de todo habitante, el de enseñar y aprender. Ello suponía garantizar a los particulares, entre otras cosas, la posibilidad de dirigir un establecimiento de enseñanza. En la práctica, el denominado principio de “libertad de enseñanza” fue limitado ya que el Estado se reservó el monopolio de la titulación. Y en tanto los colegios nacionales, como instancia preparatoria, eran las únicas instituciones cuya certificación habilitaba para el ingreso a la universidad, se estableció la posibilidad de que los alumnos de los colegios particulares, en la medida en que éstos adoptasen los planes de estudio vigentes en los colegios nacionales, pudieran rendir sus exámenes en estos últimos y, de esta forma, acceder a un título que les permitiese continuar estudios superiores.

Es así como, a partir de la sanción de la ley, los colegios particulares serán también objeto de la inspección. La misma ley establecía las condiciones que debía cumplir un establecimiento particular para acceder a la categoría de “incorporado” y, hacia 1886, el decreto que la reglamenta enumera los requerimientos y formato de la solicitud que debían elevar al Ministerio los establecimientos que quisieran disfrutar de los “beneficios” que esa situación reportaba para el sostén de la institución. Y aquí se designa al Inspector de Colegios Nacionales como encargado de “inspeccionar el colegio recurrente y a verificar si son exactos los datos que suministre respecto a su estado”⁴. tras lo cual, a través de un informe al Ministerio, se pronunciará sobre la pertinencia o no de avalar la incorporación del establecimiento en cuestión. Se establecía una periodicidad de al menos un año para la visita de los colegios particulares adscriptos. Y se señala que “en la capital de la república la verificará la Inspección de Colegios Nacionales y en las Provincias, cuando esta no pueda hacerlo, la efectuarán los rectores de los Colegios Nacionales, acompañados por dos profesores que los mismos Rectores designarán”⁵. Años más tarde, el mismo principio se aplicaría para las escuelas normales particulares, no sin un amplio debate al respecto (RODRÍGUEZ, 2019).

La institucionalización de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal

En 1892 se sanciona el primer reglamento de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, como organismo técnico encargado de asesorar al Ministerio en cuanto

⁴ Decreto reglamentario de la ley sobre Libertad de Enseñanza, 1° de marzo de 1886.

⁵ Decreto reglamentario, op. cit. art. 9.

tenga que ver con esas ramas de enseñanza, de la vigilancia de la marcha de los establecimientos que la impartieren, así como su personal, trátase de docentes o directivos. Se establecen por primera vez de manera taxativa las atribuciones y condiciones de designación, tanto del Inspector General como de los Visitadores. El primero, sería nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la dirección General de Enseñanza Secundaria y Normal, una vez que ésta se creara. El candidato debía acreditar diez años de servicio en la dirección de un establecimiento de enseñanza secundaria o cinco como Visitador. En el caso de éste último, se requería para su designación haber sido director de establecimiento de enseñanza secundaria o normal, o profesores, durante cinco años con foja de servicio intachable. Se deja, no obstante, una ventana para casos en los que el candidato, no cumpliendo con los requisitos mencionados, pudiera ser designado en alguno de los cargos, “únicamente en mérito de servicios especiales presentados a la instrucción pública de la república y de preparación notoria sobre materias de educación”.⁶

Los verbos utilizados en el reglamento para establecer las atribuciones del Inspector General, como único representante de la Inspección ante el gobierno, son: vigilar, inspeccionar, elevar, comprobar, informar, proponer, suspender, presentar. Todos ellos en relación a la marcha de la enseñanza de los establecimientos, tanto estatales como los particulares, en este último caso quedando la tarea bajo la exclusiva visita del Inspector General. La confección de informes, a fin de que el ministro esté debidamente enterado del estado de avance o dificultades de la enseñanza media, las propuestas respecto de los profesores más idóneos para ocupar las cátedras en los colegios, el cumplimiento por parte de las autoridades de los sistemas de registro implementados, y la observancia de la disciplina escolar, todas ellas eran tareas del Inspector General. Sin embargo, al menos en la letra del reglamento, no tenía potestad para decidir de manera autónoma sino que todo debía elevarse con informe y emisión de criterio al Ministro, última palabra para la toma de decisiones.

En lo que respecta a los visitadores, de la enumeración de sus deberes se desprende que su accionar estaba fuertemente atado a las instrucciones que impartía el Inspector General. Eran sus ojos, allí donde él mismo no estaba presente. Debían proceder de acuerdo a sus instrucciones y órdenes, informando mediante informes detallados acerca de las condiciones de los establecimientos en lo atinente al régimen disciplinario, la enseñanza, el desempeño de sus respectivos deberes por parte del personal docente y administrativo y el

⁶ Reglamento General de 1892, Memorias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública 1892.

estado de los edificios y mobiliario. A partir de esta información, el Inspector General elevaba al Ministerio las propuestas de acción que considerase pertinentes.

La Inspección General formaba parte, en realidad, de un armado burocrático de mayor complejidad ideado por el entonces ministro Balestra, con el objetivo de darle al gobierno de la educación una estabilidad mayor y superar los vaivenes que, según su consideración, traían aparejados los cambios políticos de coyuntura más inmediatos, como por ejemplo, los cambios de ministro. La Dirección Permanente de la Enseñanza Secundaria y Normal era el organismo superior del cual la Inspección debía formar parte. Estaría integrada por el Inspector General de Enseñanza, el Rector del Colegio Nacional de la Capital, un delegado de las Universidades que tan directamente están interesadas en los Estudios Secundarios, y un miembro del Consejo Nacional de Educación, directamente interesado en la formación de las escuelas normales. Al mismo tiempo, la gestión consideraba necesario dotar a la Dirección de un organismo colegiado, una Junta de Rectores y Directores de Colegios y Escuelas Normales, presidida por el Ministro de Instrucción Pública, que se reúna en esta Capital, durante el mes de vacaciones, tras la presentación de las memorias respectivas, para discutir las reformas educacionales que propusiere la Dirección de la Enseñanza en vista de dichos documentos.

En 1903 se produce un cambio en los planes de estudio del nivel, tanto secundario como para las escuelas normales, y esto lleva a la reorganización de la Inspección con una fuerte impronta disciplinar. El reglamento sancionado ese año establece la necesidad, en función de las modificaciones que se realizaron en las condiciones de ingreso a las cátedras con fundamento en la titulación, de la designación de inspectores titulados de todas las especialidades disciplinares de la enseñanza media. Se establecía la cantidad de miembros de la inspección en nueve (9), cada uno especialista en un saber (Anatomía, Filosofía y Letras, Instrucción Nacional, Ciencias Físico Químicas, Ciencias Naturales, Matemáticas, Historia y Geografía, y dos profesores normales. Estos nombramientos se realizarían mediante concurso de méritos. Como requisito indispensable para ser candidato se enuncia “haber prestado sus servicios en la enseñanza Secundaria, Normal o Superior, en el desempeño de cátedras oficiales por un período mayor de dos años”⁷. Si bien por un lado se establece la jerarquía en términos de autoridad administrativa, se refuerza también la Inspección a través de la valoración del inspector en tanto referente pedagógico y como autoridad disciplinar.

⁷ Decreto organizando la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal. Boletín Oficial de la República Argentina, Martes 3 de febrero de 1903, Año XI - Núm. 2806. P. 10601.

Algunos años más tarde, hacia 1906, se crea el Consejo de Enseñanza Secundaria y Normal, organismo equivalente a los consejos nacionales que funcionaban desde el siglo XIX para el nivel primario y el universitario. La única referencia a los inspectores aparece en el artículo 9, donde se señala que “la inspección de colegios nacionales y escuelas normales, prestará al consejo todo el concurso que él le requiera”⁸. En 1911 se consuma la creación de la tan proclamada en diversos proyectos pero siempre aplazada, Dirección de Enseñanza Secundaria⁹, sobre la base de la Inspección General. Se conformaba por un Director General, un Subdirector, un secretario y diez inspectores. Del análisis de las atribuciones de los dos organismos, se desprende una casi completa superposición de funciones. Se entiende aquí, si bien es necesario consolidar esta hipótesis con mayor registro empírico, que el Consejo, a pesar de su conformación y delimitación de atribuciones, no tuvo demasiado recorrido y, dado que no se ha encontrado aún documentación que registre su actividad con el paso de los años, se supone aquí disuelto de hecho. La Dirección asume entonces casi todas sus funciones, que no eran otras que las que desempeñaba la Inspección General. Pero evidentemente la multiplicidad de discursos, las diversas formas de concebir el poder y el gobierno que habitan cualquier estructura burocrática, parecen haber dado por tierra con los organismos mencionados. Hacia 1922 se publica un nuevo Reglamento de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, donde se señala que “la dirección didáctica de los establecimientos que dependen directamente del Ministerio de Instrucción Pública, estará a cargo de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial”¹⁰ detallándose nuevamente las atribuciones de la Inspección, que habían sido en su mayoría delegadas en la Dirección de Enseñanza Secundaria en 1911. Un aspecto importante es la convalidación de las diversas funciones distribuidas al interior del cuerpo de inspectores, a partir del establecimiento de una serie de categorías funcionales: inspectores de enseñanza, administrativos, médicos adscriptos, Inspectores Ingenieros o Arquitectos, de Sumarios y Asuntos Legales e Inspectores Técnicos de Artes y Oficios. Ello da cuenta de la complejidad creciente del gobierno de la enseñanza media, lo que demanda una redefinición o

⁸ Decreto del 28 de abril de 1906, creando el Consejo de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial. en Boletín Oficial de la República Argentina Buenos Aires, miércoles 2 de mayo de 1906, Año XIV, Num. 3750. p. 492.

⁹ En el período de su creación, las escuelas normales había pasado a depender del Consejo Nacional de educación, de ahí que se trata de un organismo destinado al gobierno de la enseñanza secundaria (esto es colegios nacionales y liceos de señoritas)

¹⁰ Funciones de la Inspección General de Enseñanza SEcundaria, Normal y Especial. En Memoria presentada al Honorable Congreso de la Nación por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública Celestino Marcó. Tomo II, Año 1922. p. 620.

redistribución de las funciones de la Inspección en una organización burocrática dotada de mayor especificidad en las atribuciones y delimitación de competencias.

Durante la década de 1930, el ritmo de crecimiento de la matrícula del nivel primario se estanca, tras alcanzar una cobertura de dos tercios sobre el total de población en edad escolar, y crece el ritmo de matriculación en los establecimientos del nivel medio. La participación del sector privado también se incrementa, en buena medida a través de la intervención de la Iglesia Católica en la oferta de enseñanza para la formación en el magisterio. En este contexto, la gestión del Ministro Coll impulsa una serie de medidas, entre las cuales obra la sanción del Reglamento Orgánico de la Inspección de 1938, tendientes a lograr una creciente centralización y control de las funciones de gobierno del sistema educativo. Al haberse diluido la Dirección de Enseñanza Secundaria y Normal, tal como fuera previsto a fines del siglo XIX, la Inspección General mantuvo el monopolio de la prescripción en materia disciplinaria y curricular, no sólo a través de la elaboración de reglamentos y planes de estudio, sino también mediante la constitución de los tribunales encargados de la designación de docentes y directores, aprobación de libros de texto y material cinematográfico de uso en las aulas. Para ello se valía no solo de los dictámenes de los inspectores, sino que eran convocados a integrar dichos tribunales o comisiones, autoridades y docentes en ejercicio. Esto podría interpretarse como una cierta permeabilidad todavía entre los deberes de los funcionarios de la Inspección y las autoridades de los establecimientos del nivel.

Conclusiones

Dialogando con los enunciados propuestos por Shore (2010) en términos de los aportes de una mirada antropológica de las políticas públicas, se entiende que es posible tender un puente entre éstos y el marco teórico aquí propuesto. Refiriéndose a las políticas estatales, Oszlak y O'Donnell, sostienen que “el proceso burocrático implicado por estas cuestiones, atraviesa de manera horizontal y vertical las políticas, generando cristalizaciones institucionales, definidas como la “creación de aparatos burocráticos o adjudicación de nuevas funciones a organismos preexistentes, que quedan formalmente encargados del tratamiento y de la eventual resolución de la cuestión o de algunos de sus aspectos” (OSZLAK, O'DONNELL, 1984: 117). La fundación de la Inspección de Colegios Nacionales en 1865, devenida décadas más tarde en Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se puede comprender

como parte del paquete de políticas que el Estado desplegó en orden a la conformación del sistema educativo como organismo de la burocracia encargado, a través del accionar de sus inspectores, de la dirección y “vigilancia” del nivel medio y, en ese proceso, de su propia construcción. En este sentido, y sin dejar de tener un tono de época que en muchos sentidos ha sido complejizado, el concepto de “cuestión” en los términos propuestos por Oszlak y O’Donnell repone el marco histórico sobre el que se desenvuelven las políticas y con el cual dialogan. En este juego, a la par que la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial transforma la estructura del nivel medio, es a la vez transformada por él, en al menos tres aspectos¹¹: 1) La disputa durante las primeras décadas del siglo XX entre diversas instituciones a fin de consolidar el monopolio de la formación y titulación del profesorado atraviesa las definiciones acerca de la conformación de la burocracia educativa en general y de la inspección en particular. 2) La matriz disciplinar y los distintos circuitos y ramas de enseñanza del nivel medio definen ciertos patrones de organización de las tareas de inspección sobre la base de la titulación. 3) La distribución de las tareas al interior de la Inspección replica los circuitos profesionales de la docencia del nivel en esas décadas: el correspondiente al bachillerato-universidad en el que ingresan mayoritariamente graduados universitarios, y el de la escuela Normal- escuela primaria, que enrola en sus filas a aquellos egresados mayoritariamente de institutos y escuelas normales de profesores.

Por otra parte, y desde la comprensión de la definición de los problemas públicos en tanto construcción social e históricamente situada, Müller define los límites de la enunciación de un problema de política pública en términos de referencial, es decir, “un conjunto de normas prescriptivas que dan su sentido a un programa político, al definir criterios y selección y modos de designación de los objetivos”. (MULLER, 2002: 74) Señala dos procesos en la configuración de este referencial: aquel que tiene que ver con la “decodificación de lo real”, a través del cual se definen nuevos marcos de intervención para actuar sobre lo real vía la invención de “operadores intelectuales”; y el proceso de “recodificación de lo real”, que sería ni más ni menos que la solución al problema en términos de programa de acción política. La categoría de “referencial” de políticas de Muller, favorece la identificación y comprensión del proceso de formulación de las políticas como no neutral, no lineal, y permeable a distintos significados para distintos actores incluso al interior de un mismo cuerpo burocrático,

¹¹ Estos aspectos fueron estudiados en Iglesias, María Asunción, “Plan Rothe: la conformación del ciclo básico para la escuela media argentina a través de los discursos y trayectorias profesionales de la burocracia educativa (1941-1946)” -- Presentada en UNLP- FAHCE para optar al grado de Magíster en Educación.

ilustrado aquí a través de los vaivenes de los distintos organismos propuestos para el gobierno de la enseñanza media, además de la Inspección. Al mismo tiempo, los modos de enunciar los “problemas” u objetos de las políticas públicas, establecen criterios que, a través de la norma, objetivan nuevas identidades, las construyen. En el caso de la Inspección General, la formulación de las cuestiones del nivel se pueden leer en clave de tres principios de época que atraviesan los fines de la enseñanza media en el período en estudio: la libertad de enseñanza, el carácter selectivo del nivel y la matriz disciplinar que organiza los saberes del currículo.

Bibliografía

ANSALDI, Waldo, MORENO, José Luis, 1996. Estado y sociedad en el pensamiento nacional. Antología conceptual para el análisis comparado. San Martín: Cántaro.

BOHOSLAVSKY, Ernesto y SOPRANO, Germán (eds.), 2010. Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en la Argentina (1880 a la actualidad). Universidad Nacional de General Sarmiento.

CUCUZZA, Héctor R. 1985. El sistema educativo argentino: antecedentes, formación y crisis. Buenos Aires: Cartago.

IGLESIAS, María Asunción, 2017. “Plan Rothe: la conformación del ciclo básico para la escuela media argentina a través de los discursos y trayectorias profesionales de la burocracia educativa (1941-1946)” (Tesis de posgrado). Presentada en UNLP, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación para optar al grado de Magíster en Educación.

LEGARRALDE, Martín Roberto, 2007. La formación de la burocracia educativa en la Argentina. Los inspectores nacionales y el proceso de escolarización (1871-1910), Tesis de Maestría. Buenos Aires: FLACSO Argentina.

MÜLLER, Pierre, 2002. Las políticas públicas. Colombia: Univ. Externado de Colombia.

OSZLAK, Oscar y O'DONNELL Guillermo, 1984. “Estado y Políticas estatales en América Latina: Hacia una estrategia de investigación”. En Para investigar la Administración Pública de Kliksberg, Bernardo y Sulbrandt, José (comps.). Madrid: INAP.

RODRÍGUEZ, Laura Graciela, 2019. “Cien años de normalismo en Argentina (1870-1970). Apuntes sobre una burocracia destinada a la formación de docentes. Ciencia, Docencia y Tecnología (en prensa).

SCHOO, Susana, 2014. “Los colegios nacionales en el período fundacional del sistema educativo argentino: incidencias y variaciones locales (1863-1888)”. *Hist. educ. anu.* [online] vol.15, n.2 [citado 2017-05-01], pp. 37-68.

SHORE, Cris, 2010. “La Antropología y el estudio de la política pública: reflexiones sobre la formulación de las políticas”. En *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, núm. 10. pp. 21-49. Bogotá: Universidad de los Andes.